

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 696

INFORME NEGATIVO

24 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB24'26PM2:28

fmc

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 696 no recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 696 (en adelante, el "P. del S. 696") tiene el propósito de enmendar el Artículo 1.6 de la Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", y los Artículos 2.3 y 2.13 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", con el fin de restablecer el estado de derecho sobre la quema de carbón como fuente para la generación de energía en Puerto Rico; y otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

"LEY DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA DE PUERTO RICO"

Los objetivos iniciales de la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", Ley 17-2019, según enmendada, en torno a la política pública energética son:

- 1) Promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos de eficiencia energética y provea a los consumidores

alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y federales disponibles.

2) Promover el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles ("diversified fuel mix"), de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, con tecnología e infraestructura asociada moderna y de alta eficiencia ("high efficiency capacity"), según definido por el Negociado de Energía, y con capacidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red eléctrica.

3) Eliminar el uso de carbón como fuente de generación de energía no más tarde del 31 de diciembre de 2032.

4) Viabilizar que el consumidor del servicio de energía pueda convertirse en prosumidor mediante programas como medición neta, la adopción de diseños tarifarios que promuevan la generación detrás del contador ("behind-the-meter"), entre otros mecanismos disponibles o que estén disponibles en un futuro.

5) Establecer prioridades en el mantenimiento de la infraestructura del Sistema Eléctrico y crear programas de manejo de vegetación.

6) Requerir a las compañías de servicio eléctrico adoptar medidas de seguridad cibernética para prevenir y manejar efectivamente los ataques cibernéticos que puedan afectar las redes de tecnología de la información y operativa.

7) Mientras la tecnología permita sin comprometer la confiabilidad, estabilidad, continuidad del sistema eléctrico, reducir el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del Sistema Eléctrico a un costo razonable mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. Para ello, se establece una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un cien por ciento (100%) de la producción para suplir la demanda en o antes del 2050.

8) Facilitar la interconexión de generación distribuida a la red eléctrica por cualquier mecanismo disponible, incluyendo, pero sin limitarse a la generación distribuida, fuentes de energía renovable, medición neta y el uso de microrredes mediante la implementación de los mecanismos,

estrategias y tecnologías disponibles en la industria eléctrica para estos propósitos.

9) Impulsar el uso de tecnología para almacenamiento de energía en todos los niveles de consumidores para facilitar y acelerar la integración de fuentes de energía renovable y capitalizar su capacidad como mecanismo de energía distribuida.

10) Promover programas de respuesta a la demanda y eficiencia energética con un calendario definido e incentivos para viabilizar los programas a corto, mediano y largo plazo enfocándose en los beneficios que tales programas proveen a los consumidores y al Sistema Eléctrico.

11) Uniformar el equipo y el diseño con los parámetros del USDA Rural Utilities Service (RUS), cuando sea factible y apropiado, para ayudar con el reemplazo en situaciones regulares y de emergencia;

12) Robustecer las facultades y funciones del Negociado de Energía de Puerto Rico para viabilizar y ejecutar la implementación de la política pública energética de Puerto Rico concediéndole mayor autonomía presupuestaria, ampliando sus poderes para investigar, incentivar, fiscalizar y penalizar cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción.

13) Requerir que toda compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico cumpla con el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía.

14) Establecer los elementos necesarios para alcanzar la aspiración de nuestro Pueblo para contar con un Sistema Eléctrico moderno, confiable, resiliente y estable, con tarifas menores a los veinte centavos por kilovatio/hora (20c/kWh), y energía limpia, moderna y confiable que sea la base del desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.

**LEY DE POLÍTICA PÚBLICA DE DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA POR MEDIO DE ENERGÍA
RENOVABLE SOSTENIBLE Y ALTERNA EN PUERTO RICO**

La "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", Ley 82-2010, según enmendada, regula la cartera de energía renovable en Puerto Rico. En particular el Artículo 2.3 dispone:

(a) Para cada año natural entre 2015 y 2050, cada proveedor de energía al detal deberá someter al Negociado evidencia de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable bajo el inciso (b) de este Artículo.

(b) Para el 2050, la Cartera de Energía Renovable aplicable a cada proveedor de energía al detal será el cien por ciento (100%).

(c) Para cada año natural, según sea necesario para cumplir con una cartera de energía renovable impuesta por medio de legislación y/o reglamentación federal, el Negociado podrá limitar, mediante reglamentación, el porcentaje de energía renovable alterna y la cantidad de CERs que podrán ser utilizados por un proveedor de energía al detal para demostrar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en cada año natural.

(d) Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, la cantidad de energía renovable distribuida generada por los prosumidores se contabilizará y tendrá acceso al registro de Certificados de Energía Renovable de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y los reglamentos que para esos fines apruebe el Negociado de Energía.

(e) Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, la cantidad de energía eléctrica vendida durante cada año natural por un proveedor de energía eléctrica que provenga de una instalación hidroeléctrica, no será contabilizada como parte del volumen total de electricidad vendida por la compañía de servicio eléctrico para dicho año.

(f) Todo lo relacionado con la fijación de las tarifas de trasbordo de energía ("Wheeling") se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 73 del 2008.

Al mismo tiempo, la "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", Ley 82-2010, según enmendada versa sobre la prohibición del carbón:

Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de reducir responsablemente hasta eliminar nuestra dependencia de fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, se prohíbe la concesión de nuevos contratos y/o permisos para el establecimiento de

plantas de generación de energía a base de carbón y sus derivados. Asimismo, ningún permiso o enmienda a contrato existente a la fecha de aprobación de la Ley de Política Pública Energética podrá autorizar o contemplar la quema de carbón como fuente para la generación de energía a partir de la fecha dispuesta en dicha Ley.



A los fines de sustituir el uso del carbón, se podrá sustituir la capacidad total controlada de generación existente a base de carbón por capacidad de generación de energía nueva y equivalente no intermitente ("base load", de dicha capacidad (total controlada), utilizando otras fuentes que cumplan con la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, mediante la extensión de contratos y/o renovación de permisos existentes basados en la nueva fuente de generación. Dicha sustitución de la capacidad de generación a base de carbón mediante otras fuentes de energía deberá ser autorizado por el Negociado, siguiendo los requisitos aplicables en Ley, y resultar en la eliminación total del uso de carbón como fuente para la generación de energía en Puerto Rico. Si fuere necesario la renovación de permisos existentes o la concesión de permisos nuevos para la sustitución de la capacidad existente, todos los permisos, consultas, variaciones, endosos, certificaciones, concesiones, y autorizaciones necesarios, incluyendo, pero sin limitarse a, los trámites relativos al cumplimiento con la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", deberán ser tramitados por la Oficina de Gerencia de Permisos y demás agencias concernidas siguiendo los procedimientos expeditos para estados de emergencia."

El P. del S. 696 pretende derogar los efectos de la Ley 1-2025 y restablecer una política pública energética que tienda a acelerar la transición del sistema eléctrico de Puerto Rico hacia fuentes de energía renovable. En particular, busca adelantar la eliminación del uso del carbón como fuente de generación de energía al 1 de enero de 2028, eliminar el lenguaje que condicionaba la reducción de combustibles fósiles a criterios amplios de discreción técnica o económica, y reafirmar el carácter obligatorio de las metas de descarbonización del sistema eléctrico. Además, la medida busca redefinir la Cartera de Energía Renovable mediante metas intermedias exigibles (40% para 2030, 60% para 2040 y 100% para 2050), imponer deberes de progreso razonable fiscalizables por el Negociado de Energía y limitar las excepciones administrativas que permitían posponer dichas metas.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la presente medida, solicitó comentarios y memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades relacionadas con el sector energético:

1. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)
2. Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP)
3. Alianza Pro Desarrollo Energético de Puerto Rico
4. Genera PR, LLC
5. LUMA Energy
6. Negociado de Energía de Puerto Rico.

No obstante las múltiples prórrogas concedidas a la AEE, Autoridad para Alianzas Público-Privadas, Alianza Pro Desarrollo Energético de Puerto Rico y Genera no se recibieron sus memoriales. Únicamente se recibieron memoriales explicativos de LUMA Energy y del Negociado de Energía de Puerto Rico.

NEGOCIADO DE ENERGÍA



El Negociado de Energía no endosó la medida. El Negociado de Energía de Puerto Rico manifestó que, en su carácter de ente regulador independiente, su misión es garantizar un sistema eléctrico confiable, eficiente y transparente, que provea servicios a precios razonables, salvaguardando la objetividad y la transparencia en el ejercicio de las funciones delegadas por ley. Indicó que, dentro de ese marco regulatorio, aprobó el Plan Integrado de Recursos (PIR), el cual requirió un complejo ejercicio de modelaje que consideró presupuestos regulatorios, recursos disponibles y proyectados, así como sus costos estimados. Señaló que dicho Plan exigió la implementación de un proceso acelerado de integración de recursos renovables para cumplir con las metas establecidas, lo que hizo necesario que la Autoridad de Energía Eléctrica priorizara la contratación de energía renovable y sistemas de almacenamiento, en cumplimiento con el marco legal vigente al momento de la aprobación del PIR y con la obligación de transitar desde la generación basada en combustibles fósiles hacia una integración más agresiva de energía renovable.

El Negociado afirmó que, a base de los contratos de compra de energía renovable ya otorgados, se estima que Puerto Rico alcanzará aproximadamente un treinta por ciento (30%) de generación mediante fuentes renovables para el año 2028, lo cual, según expresó, reafirma el compromiso del Gobierno con la Cartera de Energía Renovable y evidencia un progreso real en la integración de estas fuentes al sistema eléctrico. Añadió que dicho avance contribuirá, además, a mejorar la calidad ambiental y al cumplimiento del Plan de Implementación Estatal para el Estándar de Azufre (SO₂), conforme a los requisitos de la EPA. No obstante, el Negociado reconoció que, dadas las circunstancias financieras de la Autoridad de Energía Eléctrica y las condiciones actuales del sistema eléctrico, las metas previamente

dispuestas y posteriormente eliminadas por la Ley 1-2025, podrían resultar ambiciosas y requerir ajustes.

Finalmente, el Negociado de Energía expresó que, aun ante el deterioro de la red eléctrica y las limitaciones de financiamiento de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Gobierno ha continuado avanzando en la transición desde combustibles fósiles hacia fuentes de energía renovable. En ese contexto, manifestó su apoyo a que se establezcan métricas reales y alcanzables, dentro de los términos de tiempo definidos por el Gobierno, para alcanzar el cien por ciento (100%) de generación renovable, siempre fundamentadas en estudios técnicos, datos científicos y análisis de mercado. Subrayó que la transición energética es apremiante para Puerto Rico por sus beneficios económicos, ambientales y de estabilidad del sistema, pero recalcó que dicha transición debe realizarse de manera estructurada, sin poner en riesgo la continuidad y confiabilidad del suministro eléctrico.

LUMA ENERGY



LUMA no endosó la medida. En cuanto a la energía renovable, LUMA expone que, en su carácter de operador del sistema de transmisión y distribución (T&D) de Puerto Rico, ostenta una responsabilidad fundamental en la incorporación de fuentes renovables al sistema eléctrico. Esa responsabilidad incluye la interconexión de proyectos de energía renovable y la garantía de que dicha integración se realice de manera adecuada, con el fin de preservar la estabilidad, confiabilidad y eficiencia del suministro eléctrico.

Como parte de esa labor, LUMA indica que ha interconectado a más de 167,900 clientes con generación distribuida, lo que equivale a una capacidad aproximada de 1,217 MW. Señala además que, durante el último trimestre comprendido entre abril y junio de 2025, se interconectaron 10,514 nuevos clientes bajo el programa de Medición Neta, y que el 99.7 % de esos casos se tramitaron de forma expedita. En promedio, durante ese mismo periodo, se produjeron más de 3,505 nuevas activaciones mensuales de generación distribuida. LUMA añade que continúa interconectando los casos tramitados de forma expedita con un plazo promedio de activación de aproximadamente veinte días.

En cuanto a la generación renovable a gran escala, LUMA detalla que colabora de diversas maneras en múltiples proyectos, los cuales presenta como evidencia del progreso continuo y de su compromiso con una integración sostenida y efectiva de fuentes renovables al sistema eléctrico de Puerto Rico. A la fecha de abril de 2025, el portafolio de generación renovable a gran escala conectado a la red estaba compuesto por once proyectos, con una capacidad total de 272.9 MW. Dicho portafolio incluye siete proyectos de generación fotovoltaica con una capacidad combinada de 147.1 MW, dos proyectos de generación eólica que suman 121 MW, y dos proyectos de generación a partir de gas de vertedero con una capacidad total de 4.8 MW.

LUMA también presentó un desglose de los distintos proyectos y programas que comprenden energía solar y almacenamiento de energía. Entre estos se incluyen los proyectos denominados "Non-Tranche", que son proyectos de energía renovable a gran escala que no fueron seleccionados por la Autoridad de Energía Eléctrica mediante procesos de subasta. Asimismo, se incluyen los proyectos "Tranches", correspondientes a proyectos de energía renovable a gran escala que sí fueron seleccionados por la AEE a través de subastas, los cuales comprenden generación fotovoltaica y almacenamiento de energía a gran escala.

Dentro de los esfuerzos de almacenamiento, LUMA menciona proyectos consistentes en cuatro sistemas de almacenamiento de energía en baterías (BESS), cada uno con una capacidad de 25 MW, desarrollados por LUMA y sufragados con fondos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA). Finalmente, se incluyen proyectos de Genera PR relacionados con unidades pico (peaking units) y otros proyectos de almacenamiento de energía, los cuales forman parte del conjunto de iniciativas orientadas a reforzar la capacidad y confiabilidad del sistema eléctrico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno señala que, al no recomendar la aprobación del P. del S. 696, no corresponde emitir una certificación afirmativa sobre la ausencia de impacto fiscal en los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar detenidamente el alcance, propósito y contenido del Proyecto del Senado 696, el marco jurídico vigente en materia de política pública energética, así como los memoriales explicativos sometidos por las entidades consultadas, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico concluye que la medida presenta deficiencias sustanciales de planificación que impiden recomendar su aprobación.

El Proyecto persigue adelantar y reforzar los objetivos de transición energética mediante la derogación de los efectos de la Ley 1-2025 y la reinstauración de metas más estrictas para la eliminación del carbón y la integración de fuentes de energía renovable. No obstante, el análisis realizado evidencia que dichos cambios se proponen sin contar con un endoso técnico expreso de las entidades responsables de la planificación, regulación y operación del sistema eléctrico. Tanto el Negociado de Energía de Puerto Rico como LUMA Energy coincidieron en subrayar la necesidad de que la transición energética se lleve a cabo de manera ordenada y estructurada. Además hicieron hincapié en que se fundamentara en análisis técnicos rigurosos. Ambos advirtieron que modificaciones legislativas que alteren parámetros

recientemente establecidos generan incertidumbre regulatoria y pueden afectar la ejecución del Plan Integrado de Recursos y la confiabilidad del sistema eléctrico.

Asimismo, los memoriales recibidos reflejan preocupaciones claras respecto a la viabilidad práctica de los plazos y métricas propuestas. Esto, particularmente a la luz del deterioro de la infraestructura eléctrica, las limitaciones de financiamiento de la Autoridad de Energía Eléctrica y la complejidad técnica que conlleva la integración acelerada de recursos renovables y sistemas de almacenamiento a gran escala. El expediente legislativo no demuestra que la medida esté acompañada de estudios técnicos, datos científicos o análisis de mercado que sustenten adecuadamente los ajustes propuestos ni que armonicen dichos objetivos con la capacidad real del sistema para absorberlos sin poner en riesgo la estabilidad y continuidad del servicio eléctrico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, no recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 696.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico